



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...”

El artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de estos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC-, persigue el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el “respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión, a través de la gestión y suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos para garantizar el bienestar de la población privada de la libertad”.

En este contexto el Artículo 12 del Decreto 4150 de 2011, indica que las funciones de la Dirección General son las que se detallan a continuación:

- 1. Dirigir la formulación de las estrategias de operación y la implementación de los planes, programas y proyectos en materia logística y administrativa que debe brindar la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), de conformidad con las políticas que defina el Consejo Directivo y el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria.*
- 2. Presentar a consideración del Consejo Directivo, la política general de la Unidad y una vez adoptada por esta, expedir los actos administrativos necesarios para su ejecución y velar por su cumplimiento.*
- 3. Diseñar el Plan Estratégico de la entidad y los planes y programas institucionales necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) y presentarlos al Consejo Directivo, para su discusión y aprobación y asegurar su correcta ejecución.**
- 4. Dirigir la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos, e infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.*



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

5. *Celebrar convenios interadministrativos y/o de asociación entre entidades públicas, y demás modalidades que permita la ley, para el cumplimiento del objeto de la entidad.*
6. *Definir la realización de las investigaciones y estudios relacionados con la gestión penitenciaria y carcelaria, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Ministerio de Justicia y del Derecho y hacer las recomendaciones correspondientes.*
7. *Coordinar la ejecución de las actividades a cargo de la Unidad de acuerdo con las políticas y lineamientos que imparta el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).*
8. *Ejercer la representación Legal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).*
9. *Formular, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), los lineamientos, planes, programas y proyectos que en materia de infraestructura se requieran para la gestión penitenciaria y carcelaria.*
10. *Dirigir la administración de los Fondos u otros sistemas de manejo de cuentas que se asignen a la Unidad para el cumplimiento de su objeto.*
11. *Por delegación del Ministro de Justicia y del Derecho administrar el Fondo de Infraestructura Carcelaria (FIC) y obrar como ordenador del gasto.*
12. *Gestionar alianzas estratégicas para la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de su objeto, en coordinación con las autoridades competentes.*
13. *Ordenar los gastos, realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).*
14. *Formular y dirigir las acciones relacionadas con los procesos de supervisión, interventoría, auditorías y, en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y las alianzas público-privadas.*
15. *Ejercer la facultad nominadora respecto de los empleados de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), con excepción de las atribuidas a otras autoridades.*
16. *Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen.*
17. *Preparar y presentar para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de presupuesto y los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.*
18. *Crear y organizar comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad.*
19. *Implementar, mantener y mejorar el Sistema de Gestión Institucional de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC).*



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

20. Establecer los mecanismos que permitan verificar y controlar la atención oportuna de las peticiones y consultas formuladas a la Unidad, relacionadas con los asuntos de su competencia.

21. Coordinar y dirigir con el apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la realización de un inventario, evaluación y valoración del total de los establecimientos de reclusión antes del 31 de agosto de 2012, el cual deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes: i) Descripción locativa, capacidad nominal de internos y estado de condición detallado de las instalaciones; ii) Nivel de seguridad, inventario detallado de equipos de seguridad disponibles y estado de condición y operación de los mismos, y iii) Presupuesto estimado de costo esperado y costo máximo de las reparaciones locativas, equipos de seguridad, dotación y reforzamiento estructural de cada establecimiento, a fin de contar con la información necesaria que le permita a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC el cumplimiento de las funciones que le son asignadas.

22. Las demás que se le asignen.¹

Que de conformidad con el Artículo 190. De la Constitución Política de Colombia El cual reza así:

“(…) Artículo 190. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente. Si la falta se produjese con antelación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta se aplazará por quince días. (...)” subrayado y negrilla fuera del texto.

Que de acuerdo a nuestro ordenamiento constitución al actual Gobierno presidido por el Presidente IVAN DUQUE MARQUEZ se encuentra en su recta final se hace necesario la preparación de un informe de gestión de conformidad de la ley 951 de 2005.

En este contexto de la ley 951 de 2005, indica que las obligaciones de los servidores públicos son las que se detallan a continuación

“(…) LEY 951 de 2005 CAPITULO UNICO

¹ Decreto 4150 de 2011, artículo 12



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2°. La presente ley es aplicable a todas las Ramas del Poder Público, a saber: Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

CAPITULO II

Obligaciones de los servidores públicos

Artículo 5°. Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2°, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Asimismo, el servidor público entrante está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.

La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento, para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades.

Artículo 6°. Los servidores públicos que se encuentren obligados a realizar la entrega de sus cargos, que al término de su ejercicio sean ratificados, deberán rendir un informe en los términos que estipulan los artículos 8°, 9°, 10, 11 y 12 de esta ley a su superior jerárquico y ante el órgano de control interno de la Entidad.

CAPITULO III

De la preparación de la entrega

Artículo 9° La entrega y recepción de los recursos públicos es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito, mediante acta de informe de gestión, en la que se describa el estado de los recursos administrativos, financieros y humanos, según se trate, a cargo de la administración, dependencia o entidad y deberá contener los requisitos establecidos por la presente ley, reglamentos y manuales de normatividad que fijen los órganos de control.

Los requisitos que se mencionan deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los poderes del Estado, las entidades del orden nacional, regional, departamental, municipal y demás relacionadas en la presente ley, donde se especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, la



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

cual, de ninguna manera, podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente ley.

Artículo 10. Los servidores públicos responsables al servicio de los poderes y entidades descentralizadas, así como las empresas de economía mixta del Estado y demás entes públicos enunciados en los artículos 1° y 2° de esta ley, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos mediante acta administrativa en la que se incluirá en su caso:

1. El informe resumido por escrito de la gestión del servidor público saliente.
2. Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros y humanos, así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega.
3. Detalle de los presupuestos, programas, estudios y proyectos.
4. Obras públicas y proyectos en proceso.
5. Reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, y
6. En general, los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas y demás información y documentación relativa que señale el reglamento y/o manual de normatividad correspondiente.

Que, de conformidad con las funciones a cargo de la Dirección General y de cara al cumplimiento de su misión de manera eficiente y eficaz, se hace necesario fortalecer la estructura organizacional y de Talento Humano que conforma la Entidad, de conformidad con los retos que, en materia penitenciaria y carcelaria, se plantean en concordancia con el Plan de Desarrollo del Gobierno y las políticas establecidas por el sector Justicia.

Que, para atender las necesidades del servicio, conforme a lo expuesto en este estudio, se hace necesario fortalecer la Dirección General, para realizar con la contratación de una persona jurídica que pueda brindar un análisis detallado de la gestión llevada a cabo por la USPEC, en el último cuatrienio, la entidad requiere disponer de un proceso de asesoría legal, administrativa y tecnológica, que le permita revisar, analizar y garantizar la razonabilidad, integridad, transparencia, disponibilidad y autenticidad de la información generada por cada una de sus dependencias, para evidenciar la gestión realizada por las administraciones que han servido a la entidad durante lo corrido del último cuatrienio, la prestación del servicio profesional en cual recae en un grado de confianza o criterios objetivos que requiere el despacho de la dirección general de la USPEC y que se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 2.8.4.4.6 del decreto 1068 por medio del cual se expidió el decreto Único reglamentario del sector hacienda y crédito público demás normas concordante.

En consecuencia, para dar cumplimiento a las funciones que corresponden a la Dirección General, en el marco de lo anteriormente descrito, se ha previsto en el plan anual de adquisiciones para el año 2022, la contratación de una persona jurídica para apoyar mediante la prestación de servicios profesionales, para apoyar a través del desarrollo de actividades relacionadas con el funcionamiento, como lo es el cumplimiento legal que tiene la dirección general según se explico anteriormente.

Por lo anterior, y tratándose de la necesidad propia de la prestación de servicios profesionales, y conforme lo ha sostenido el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera,

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio, históricamente y en concordancia con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015,

La prestación de servicios profesionales, es la figura contractual propia a la cual el estado recurre para cumplir las múltiples y crecientes funciones a su cargo y ante precisos requerimientos de conocimiento profesional, técnico o científico o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal a través de un acto condición (funcionarios) o mediante contrato de trabajo (trabajadores oficiales), para lo cual se tiene la necesidad de servicios para su funcionamiento o para el cumplimiento de actividades dirigidas a la sociedad, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, a través de contratos de prestación de servicios...”.

En ese sentido, el decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 que Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Es por esto, que para garantizar el cumplimiento de su objeto la USPEC requiere contar con una empresa que cuente con la idoneidad para prestar los servicios propios que permita la optimización en gobernanza, toma de decisiones, seguimiento a la gestión y uso efectivo de los recursos disponibles en las entidades públicas. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades y apoyo del objeto del presente contrato tendrán un impacto tanto en las funciones administrativas de la dirección general, sino también en las nuevas administraciones que puedan contar con todas las herramientas de información y data.

Que, en virtud de lo anterior, la USPEC requiere contar con una persona Jurídica con experiencia, para la atención de las necesidades planteadas, así mismo, la persona jurídica a contratar debe colocar a disposición de la USPEC un

Grupo de profesionales con idoneidad y experiencia en alta gerencia, conocimiento en la normatividad del sector público, y contar con las herramientas humanas y tecnológicas necesarias para cumplir el objeto.

Esto, teniendo en cuenta que la planta de personal de la USPEC, no cuenta con personal suficiente, con el perfil y la experiencia profesional requerida para desarrollar el objeto acá descrito, como está certificado por parte de la Dirección General.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO A CONTRATAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN EL MARCO DE LAS GESTIONES ADELANTADAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.2. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de Servicios Profesionales y/o apoyo a la gestión.

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80161500	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Desarrollo de recurso humano	

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

A. ANÁLISIS TÉCNICO: IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Atendiendo el perfil requerido por la entidad para cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones contractuales, se analizará una persona jurídica que cuente con la idoneidad para prestar los servicios propios que permita la optimización en gobernanza, toma de decisiones, seguimiento a la gestión y uso efectivo de los recursos disponibles en las entidades públicas. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades y apoyo del objeto del presente contrato tendrán un impacto tanto en las funciones administrativas de la dirección general, sino también en las nuevas administraciones que puedan contar con todas las herramientas de información y data.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
4. Elaborar informes, evaluaciones, oficios y demás documentos que solicite el supervisor de acuerdo con el objeto del contrato.
5. Presentar los certificados de pagos de aportes a salud y parafiscales.
6. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del objeto y alcance contractual llegue a desarrollar; esta obligación deberá ser cumplida aún después de terminado el contrato.
7. Elaborar los informes de seguimiento y/o cumplimiento de las actividades bajo su acompañamiento, o cualquiera otro que se relacione con el objeto contractual, cuando estos le sean requeridos por parte del Supervisor del Contrato.



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar la validación y generación de los informes parciales realizados a la ejecución de los planes, proyectos y programas llevados a cabo por la entidad, con el respectivo análisis de recursos asignados y ejecutados y el reconocimiento o identificación de los bienes y/o servicios generados o adquiridos.
2. Apoyar en la identificación y análisis de los puntos críticos de cada proceso, para validar que todo lo actuado se encuentre conforme a la normatividad vigente que soporta la ejecución de los mismos.
3. Apoyar en la validación del cumplimiento de los controles y las reglas de negocio definidas para cada uno de los procesos a cargo de la Dirección de la USPEC.
4. Apoyar la realización de un análisis detallado de lo planeado vs lo ejecutado, con base en los proyectos, planes y programas definidos por la entidad.
5. Apoyar el análisis en detalle de la ejecución de los recursos disponibles para el cumplimiento de los objetivos y la misión de la USPEC. ¿Qué recursos se comprometieron, qué recursos se ejecutaron, ¿cuáles de los recursos comprometidos no se ejecutaron y por qué?, qué nueva destinación se les dio a los recursos no ejecutados?
6. Brindar asesoría y acompañamiento en la atención de auditorías, visitas y procedimientos practicados por los entes de control a la entidad y que estén relacionados con el objeto del contrato, cuando sea solicitado por el supervisor del contrato y/o Director General.
7. Todas las actividades que se relacionen con la naturaleza y el objeto contratado y que sean requeridas por el supervisor del contrato y/o Director General.

D. OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Pagar el valor pactado como contraprestación de los servicios contratados.
2. Proporcionar la información, documentos, equipos y materiales necesarios para la normal ejecución del objeto del contrato oportunamente.
3. Vigilar y supervisar al Contratista en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Disponer de los recursos necesarios que garanticen el desarrollo integral del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE**, IVA incluido y todos los impuestos y costos a los que haya lugar.

B. FORMA DE PAGO: La Unidad pagara el valor del presente contrato al CONTRATISTA, en mensualidades vencidas de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE**, o proporcional al tiempo de servicio prestado. Los pagos se realizaran previa presentación de la Cuenta de Cobro, el informe mensual de actividades, la



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, y la presentación de la certificación de pagos al Sistema de Seguridad Social.

PARÁGRAFO PRIMERO.-OPORTUNIDAD DE LOS PAGOS. Los pagos a que se refiere la presente cláusula se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA radique en debida forma los documentos requeridos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Plan Anual de Caja).

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El valor estipulado anteriormente queda sujeto a las deducciones de los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO.-ABONOS EN CUENTA.** Los citados pagos se efectuarán mediante consignaciones en la cuenta, que la contratista acredite como propia.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

El artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...).”

Por los fundamentos jurídicos anteriormente señalados y considerando además la insuficiencia de personal de planta para el desarrollo del objeto del contrato y los conocimientos, estudios realizados, experiencia y habilidad de la persona natural a contratar, se justifica la modalidad de selección escogida.

El numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 dispone: “Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

Que en virtud de la expedición del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19”; la Agencia Nacional ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Código: M3-FO-22 Vigencia: 27 / 08 / 2018 Pagina: 6 de 10 Versión: 04 de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- anunció que la Entidad emitió conceptos de suma importancia, a través de los cuales, informa a las entidades contratantes y a los contratistas del Estado, sobre las figuras jurídicas a implementar para ejecutar el gasto público en época de coronavirus, sin paralizar el mercado de contratación estatal. En este sentido, en lo que respecta a la



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

implementación de medios electrónicos en los procesos contractuales, por concepto No. CCE-DES-FM-17, indicó lo siguiente:

[...], la Ley 527 de 1999 establece en el artículo 10º que, «En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original». De igual manera, define el «mensaje de datos» como «La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax» y «sistema de información» como «todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos». Bajo este entendido, las aplicaciones web, que posibilitan el envío de mensajes de datos escritos o audiovisuales, como Skype, Facetime, Whatsapp, Teams, entre otras, constituyen sistemas de información, permitidos por el legislador en las actuaciones administrativas. Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales. Así se infiere del artículo 3, [...]. Como se observa, este enunciado normativo introduce en la contratación estatal la regulación contenida en la Ley 527 de 1999, permitiendo que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por medios electrónicos; medios en los que cabe, como ya se indicó, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos.

(...)

La utilización de los medios electrónicos regulados en la Ley 1437 de 2011 en la contratación estatal es posible a partir de la remisión efectuada por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas del CPACA20, que, a su vez, como se indicó, se remite a las disposiciones de la Ley 527 de 1999 (...). (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, y considerando que la misión y visión de la Unidad, no le permite paralizar sus actividades, pues debe garantizarse en todo momento la continuidad en la prestación de los servicios que se suministran a la Población Privada de la Libertad PPL; resulta evidente, que mientras se mantengan las circunstancias de calamidad que impidan el desarrollo de las actividades en sitio, se deberá garantizar la ejecución de las obligaciones contractuales a través del trabajo remoto, haciendo uso de cualquiera de las herramientas disponibles para ello.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la USPEC-procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

A. PERSPECTIVA LEGAL:

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Normativa aplicable a la USPEC: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas que modifiquen o reglamenten la materia.

Normativa aplicable al sector al que pertenece el contratista: Ley 1474 de 2011.

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

B. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

Con el propósito de observar lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de estudios del sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta entidad identifico que el sector relativo al objeto de presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas que prestan sus servicios temporales a las entidades y organismos de estado.

La contratación de estas personas es diversa a cada entidad estatal de acuerdo con sus necesidades, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones de experiencia y de contratos anteriores ejecutado por el posible contratista.

Que la USPEC, ha requerido servicios de profesionales, más allá de los propios de los que corresponden a los cargos de la planta de personal y en este caso en particular requiere a una persona jurídica, Empresa de Asesoría Integral en el sector público en el manejo de procesos asesoría legal, administrativa y tecnológica, con mínimo veinticinco (25) meses de haberse constituido; para que preste servicios profesionales de asesoría y acompañamiento en la Dirección General y teniendo como referencia la Resolución No.0616 del 01 de diciembre de 2021, atendiendo lo dispuesto en esta, de conformidad con lo establecido en el “ARTÍCULO QUINTO”.

Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que por tratarse de la modalidad de contratación directa no se hace necesario considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) es aplicable para otras modalidades de contratación, según lo establecido en la ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente.

ESTUDIO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Siguiendo los lineamientos y ejemplos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, en un Proceso de Contratación Directa como el que nos ocupa, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda, lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. ¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica con idoneidad para la prestación de servicios?

Sobre este punto se establece que siendo viable la contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública se opta por seleccionar a una persona jurídica, idónea, Empresa de Asesoría Integral asesoría legal, administrativa y tecnológica con mínimo veinticinco (25) meses de haberse constituido, que permita la efectiva satisfacción de la necesidad.

2. ¿Cuál es la experiencia o idoneidad que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?

Precisado que es viable contar los servicios de una persona natural o Jurídica se resaltan requisitos de exigibilidad orientados hacia la prestación de servicios, verificando concretamente que se encuentre acorde con el objeto a contratar, que permita cubrir las necesidades encomendadas a su cargo.

Por tal motivo y a efectos de verificar la idoneidad con el área requerida, la USPEC, determina que los factores mínimos que debe cumplir la persona jurídica con la que se pretende satisfacer la necesidad requerida, teniendo en cuenta el objeto a contratar son los siguientes: Empresa de Asesoría Integral en el sector público en el manejo de procesos asesoría legal, administrativa y tecnológica, con mínimo veinticinco (25) meses de haberse constituido, y teniendo como referencia la Resolución No.0616 del 01 de diciembre de 2021, atendiendo lo dispuesto en esta, de conformidad con lo establecido en el "ARTÍCULO QUINTO".

3. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación.

Sobre este punto se establece que lo más conveniente es pactar la remuneración del contratista por un valor mensual fijo, teniendo en cuenta que los servicios a prestar implican el cumplimiento de actividades encomendadas, las cuales, para efectos de presentar informes de actividades, se ejecutan en intervalo de 30 días.

El valor del contrato y los pagos mensuales se determinaron como se expuso en el presente documento en el numeral 4. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL FUTURO CONTRATISTA

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa de servicios profesionales especializados de apoyo a la gestión se hace con la persona natural o Jurídica que esté en capacidad de ejecutar



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada

con el área de que se trate, de conformidad con lo señalado en el numeral 3. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- A. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
- B. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista prestará sus servicios en la Ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de los desplazamientos que para la ejecución del contrato sean coordinados con el supervisor o al que requiera el cumplimiento de sus obligaciones contractuales siempre y cuando la actividad a desarrollar se enmarque en el objeto del contrato.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

- A. **NUMERO Y FECHA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** 14722 del 24 de enero de 2022
- B. **NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CDP:** DIANA MARIA OSORIO ARDILA-COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO

10. ANALISIS DE LOS RIESGOS DEL FUTURO CONTRATO, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación. Dentro de los diferentes riesgos que se pueden presentar, se tienen:

1. Demora en los pagos que comprometan el inicio de las actividades, lo cual se soluciona con la Disponibilidad y Registro Presupuestal, y forma de pago del contrato ajustada a la programación presupuestal. Riesgo calificado como de **Baja Probabilidad** y de **Alto Impacto**. Lo asume la entidad.
2. Riesgos y costos que se generen por el uso indebido de la información que conozca el contratista en desarrollo de sus actividades contractuales. Este riesgo se minimiza con la estipulación de una cláusula de confidencialidad en el contrato en el que el contratista se obliga a no usar indebidamente la información que conozca durante la ejecución del desarrollo del contrato. Es riesgo lo asume el contratista y es calificado como de **Baja Probabilidad** y **Medio Impacto**.



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

3. Dificultad en el acceso a las fuentes de información. Lo asume el contratista. Calificado como **Baja Probabilidad**.
4. Demoras en la entrega de información. Lo asume la Entidad. Calificado como **Baja Probabilidad**.
5. Estimación insuficiente del plazo de ejecución del contrato. Se minimiza realizando un control de seguimiento a la ejecución del contrato. Riesgo calificado como **Baja Probabilidad**. Lo asume la Entidad y el Contratista.
6. Retrasos por parte del contratista en la presentación de informes y entrega de productos. Este riesgo se minimiza estableciendo plazos de entrega para la presentación de los documentos en el contrato. Riesgo calificado como **Baja Probabilidad**. Lo asume el Contratista.
7. Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato. Se minimiza indicando en una cláusula del contrato Causales de Terminación, modificación o adición. Riesgo calificado como de **Baja Probabilidad**. Lo asume la Entidad.

11. SEÑALAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PUBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes” se concluye que la contratación a celebrar se encuentra excluida de la aplicación de Acuerdos Comerciales vigentes.

12. GARANTÍAS

REQUIERE GARANTÍAS: SI NO En caso de responder **SI**, relaciónelas a continuación: (Inserte tantas filas como se requiera)

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
Garantía de Cumplimiento.	20% del valor del contrato	Durante el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	Este amparo cubrirá a la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios “USPEC”, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables al contratista.



**ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES**

13. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

- A. **SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato será ejercido por el servidor público Guillermo Enrique Maestre Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.023.185, quien desempeña el cargo de Asesor de la Dirección General de la Uspec, código 1020 grado 10, quien desarrollará sus funciones de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de enero de 2022.

Responsable del estudio previo:



ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ

Director General

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

Elaboró. Eduin Esneyder Cuenca Rodriguez.
Asesor Dirección General *Eduin Cuenca R*